



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO

()

Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 69 de la Ley 2008 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política las actuaciones de los Órganos del Poder Público deben desarrollarse, entre otros, con fundamento en los principios de eficiencia, equidad y economía para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, relacionados con la ordenación y ejecución del Presupuesto General de la Nación y, en general, con la administración de bienes y recursos públicos.

Que el artículo 334 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 3 de 2011, dispuso que el Estado interviene en la economía para asegurar el bienestar de todos los colombianos, y que dicho bienestar se consolida mediante una sostenibilidad fiscal que funja como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social y Democrático de Derecho, donde el gasto social es prevalente.

Que la Ley 1473 de 2011 estableció normas que garantizan la sostenibilidad de largo plazo de las finanzas públicas y la consecución y consolidación macroeconómica del país, mediante instrumentos presupuestales como la Regla Fiscal y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Que el artículo 69 de la Ley 2008 de 2019 establece que el Gobierno nacional reglamentará mediante decreto un Plan de Austeridad del Gasto durante la vigencia fiscal de 2020 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación. Dichos órganos deben presentar un informe al respecto, de manera semestral.

Que ha sido propósito de este Gobierno una política de austeridad, eficiencia y efectividad en el uso de los recursos públicos, la cual debe prevalecer en todos los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, por lo cual se hace necesario establecer un Plan de austeridad del gasto público.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente decreto tiene por objeto establecer el Plan de Austeridad del Gasto que rige para las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

ARTÍCULO 2. MODIFICACIÓN DE PLANTAS DE PERSONAL, ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVAS Y GASTOS DE PERSONAL. Las plantas de personal y las estructuras administrativas de las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, solamente se podrán modificar cuando dicha reforma sea a costo cero o se generen ahorros en los gastos de la entidad.

De forma excepcional se realizarán reformas administrativas y de planta que generen gasto, en caso de ser consideradas como prioritarias por el Gobierno nacional. En este caso, las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación antes de solicitar el trámite respectivo ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Administrativo de la Función Pública, solicitarán concepto previo y favorable del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

En dicho procedimiento las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación acatarán lo dispuesto en el artículo 2.2.1.4.1. del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 3. CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, deberán realizar una revisión previa y rigurosa de las razones que justifiquen la contratación de personal para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Solo se celebrarán los contratos que sean estrictamente necesarios para coadyuvar al cumplimiento de las funciones y fines de cada entidad, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados en concordancia con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.8.4.4.5 y siguientes del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 4. HORAS EXTRAS Y VACACIONES. Las entidades deben adelantar acciones que permitan racionalizar las horas extras de todo el personal que tiene derecho a percibirlas, ajustándolas a las estrictamente necesarias.

Por regla general las vacaciones no deben ser acumuladas ni interrumpidas. Solo por necesidades del servicio o retiro podrán ser compensadas en dinero.

ARTÍCULO 5. MANTENIMIENTO DE BIENES INMUEBLES Y ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación deben abstenerse de:

- a. Iniciar cualquier tipo de contratación que implique mejoras suntuarias, tales como el embellecimiento, la ornamentación o la instalación o adecuación de acabados estéticos de bienes inmuebles.

El mantenimiento de bienes inmuebles de propiedad de las Entidades solo procederá cuando de no hacerse se ponga en riesgo la seguridad y/o se afecten las condiciones de salud ocupacional de las personas que lo usan habitualmente, en cuyo caso debe quedar expresa constancia y justificación de su necesidad.

Solo procederá cambio de sede cuando no genere impacto presupuestal o su necesidad haga inaplazable su construcción.

- b. Adquirir bienes muebles tales como neveras, televisores, equipos audiovisuales, video beam, computadores portátiles, tableros interactivos, calentadores, hornos, etc., salvo que los mismos sean necesarios para el normal funcionamiento de las entidades, sus

dependencias, o la adecuada prestación del servicio. En estos casos deberá estar debidamente justificada la adquisición en la etapa de planeación de la contratación.

ARTÍCULO 6. TIQUETES AÉREOS. Todos los viajes aéreos nacionales e internacionales de funcionarios de las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, deben realizarse en clase económica, salvo los debidamente justificados ante el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, siempre y cuando el viaje tenga una duración de más de ocho (8) horas y el empleo corresponda a alguno de los señalados en el artículo 2.2.5.5.28 del Decreto 1083 de 2015.

No se reconocerán gastos de traslado, cuando el funcionario haga parte de la comitiva que acompañe al Presidente de la República o a la Vicepresidenta de la República y se transporte en el avión presidencial o vicepresidencial, o en el medio de transporte que se designe para transportar al Presidente o Vicepresidenta de la República.

Los gastos de traslado se autorizarán únicamente cuando no estén cubiertos por la entidad o por las entidades que organizan los eventos.

ARTÍCULO 7. VIÁTICOS Y COMISIONES. Cada entidad que hace parte del Presupuesto General de la Nación adoptará medidas necesarias para garantizar la austeridad de este tipo de gastos, tomando en consideración los montos máximos aprobados para cada rango salarial establecidos en el decreto de viáticos vigente. Adicionalmente, dichas entidades deberán aplicar los siguientes parámetros:

- a. Cuando la totalidad de los gastos para manutención y alojamiento que genere la comisión de servicios sean asumidos por otro organismo o entidad, no habrá lugar al pago de viáticos.
- b. Si los gastos que genera la comisión son asumidos de forma parcial por otro organismo o entidad, únicamente se reconocerá la diferencia en forma proporcional, a criterio de la entidad y con fundamento en la normativa aplicable a la materia.
- c. Cuando la comisión de servicios no requiera que el funcionario pernocte en el lugar de la comisión, las entidades adoptarán las medidas de austeridad del gasto conducentes, de tal forma que el límite del valor de los viáticos que fija el Decreto de viáticos no sea la regla general aplicable, convirtiéndose siempre en una excepción debidamente justificada.
- d. Las entidades deberán reducir las comisiones de estudio o capacitación al interior o exterior del país, en por lo menos el 10% respecto del año anterior a la expedición de este Decreto.

PARÁGRAFO. Las Oficinas de Control Interno verificarán en forma trimestral el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente artículo.

ARTÍCULO 8. DELEGACIONES OFICIALES. Cuando se requiera el desplazamiento de un número plural de funcionarios en comisión de servicios, las entidades verificarán que sólo se desplacen los funcionarios estrictamente necesarios, y cuyas funciones propias del empleo que desempeñan estén directamente relacionadas con el objeto de la comisión de servicios. En tal medida, corresponde a las entidades soportar documentalmente la razonabilidad y necesidad de la asistencia del número plural de sus funcionarios, individualizando la justificación por cada uno de ellos, según el empleo que desempeña, sus funciones, el objeto de la comisión, y que no se afectará la prestación del servicio por parte de la entidad.

ARTÍCULO 9. AUTORIZACIÓN PREVIA TRÁMITE DE COMISIONES AL EXTERIOR.

Toda comisión de servicios al exterior deberá contar con la autorización previa del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. Así mismo, se debe tener presente, que las comisiones para cumplir compromisos en representación del Gobierno colombiano, con organismos o entidades internacionales de las cuales Colombia haga parte, deberán comunicarse previamente al Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de actuar coordinadamente en el exterior y mejorar la gestión diplomática del Gobierno. Las que tengan por objeto negociar o tramitar empréstitos requerirán autorización previa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 10. EVENTOS Y CAPACITACIONES. La realización de eventos es responsabilidad de cada entidad y en su organización deberán observarse las siguientes medidas de austeridad:

- a. Realizar únicamente los eventos que sean estrictamente necesarios para la entidad y privilegiar, en su organización y desarrollo, el uso de auditorios o espacios institucionales.
- b. En virtud de los principios de eficiencia, eficacia y economía, los eventos deberán, en lo posible, coordinarse en su realización y logística para efectuarse de manera conjunta con otras entidades del Estado que tengan necesidades de capacitación, análogas o similares, esto con el objetivo de lograr economías de escala y disminuir costos.
- c. Limitar los costos de alimentación y solicitar las cantidades justas, procurando en todo momento racionalizar la provisión de refrigerios y almuerzos.
- d. La papelería y demás elementos de apoyo de las capacitaciones deberán ser racionalizados y apoyados en las tecnologías de información y las comunicaciones TICS.

ARTÍCULO 11. ESQUEMAS DE SEGURIDAD. La Unidad Nacional de Protección y la Dirección de Protección de la Policía Nacional, con acatamiento al marco legal y reglamentario, deberán en lo posible efectuar una revisión a los esquemas de seguridad de los funcionarios de las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y, de ser posible, reducir su conformación.

Estas actuaciones deberán estar enmarcadas en el respeto a la integridad personal de los funcionarios y al derecho a la vida de estos. Esta medida también regirá para el esquema de seguridad del señor Presidente de la República. Además, se hará monitoreo constante a las horas extras de esquemas de seguridad.

ARTÍCULO 12. VEHÍCULOS OFICIALES. Las entidades a que se refiere este Decreto, deberán abstenerse de adquirir vehículos automotores, salvo en aquellos casos en los que el parque automotor del organismo presente una obsolescencia mayor a seis (6) años contados a partir de la matrícula del vehículo y su necesidad esté debidamente justificada y sustentada en estudios que demuestren la conveniencia y el ahorro para la entidad.

Los funcionarios que tienen asignado el uso de vehículos oficiales propenderán porque los conductores respeten en todo momento las disposiciones de tránsito. Así mismo, los vehículos oficiales asignados a los funcionarios no podrán estacionarse en sitios prohibidos en la vía pública y su uso siempre debe ser exclusivo para el cumplimiento de sus funciones.

Los vehículos solo podrán ser utilizados de lunes a viernes, y su uso en fines de semana y festivos deberá ser justificado en necesidades del servicio o en razones de seguridad.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Defensa Nacional - Fuerzas Militares y Policía Nacional, podrán adquirir vehículos siempre y cuando sean para el uso exclusivo de defensa y seguridad nacional.

ARTÍCULO 13. AHORRO EN PUBLICIDAD ESTATAL. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, deberán abstenerse de celebrar contratos de publicidad y/o propaganda personalizada o que promocióne la gestión del Gobierno Nacional, (agendas, almanaques, libretas, pocillos, vasos, esferos, etc.), adquirir libros, revistas, o similares; imprimir informes, folletos o textos institucionales.

Las entidades deberán seguir los siguientes parámetros para ahorrar en publicidad estatal:

- a. Todo gasto de publicidad de las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional, que sean permitidos por la ley, incluidos los gastos de publicidad contratados en desarrollo de contratos de operación logística, tendrá que ser informado al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y contar con su visto bueno antes de iniciar los procesos de contratación.
- b. Todo gasto de publicidad estatal deberá enmarcarse en el uso adecuado y eficiente de los recursos públicos destinados a la contratación, con el fin de evitar su uso excesivo, controlar el gasto público y garantizar la austeridad.
- c. Todas las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación velarán por el adecuado control y vigilancia de los rubros que destinen en sus presupuestos para publicidad estatal.
- d. Las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional elaborarán un informe semestral en el mes de junio y en diciembre, con destino al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en donde detallen los gastos efectuados en materia de publicidad.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Defensa Nacional - Fuerzas Militares y Policía Nacional, establecerán un plan para la contratación o la realización directa de ediciones, impresiones o publicaciones de documentos, estricta y directamente relacionados con los programas y las funciones que legalmente debe cumplir.

ARTÍCULO 14. PAPELERÍA Y TELEFONÍA. Para el uso adecuado de papelería y telefonía, las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación deberán:

- a. Utilizar medios digitales, de manera preferente, y evitar impresiones. En caso de realizar impresiones, racionalizar el uso de papel y de tinta. Quedan prohibidas las publicaciones impresas y, en especial, las de costos elevados correspondientes a impresiones a color o en papeles especiales. Las publicaciones de toda entidad deberán hacerse en su espacio web.
- b. Reducir el consumo, reutilizar y reciclar implementos de oficina.
- c. Racionalizar llamadas telefónicas internacionales, nacionales y a celulares y privilegiar sistemas basados en protocolo de internet.
- d. Contratar planes corporativos de telefonía móvil o conmutada que permitan lograr ahorros del 10%, respecto del consumo del año anterior. No se podrán adquirir nuevos equipos de telefonía celular, salvo que las reposiciones de los equipos no representen costos adicionales.

ARTÍCULO 15. SUSCRIPCIÓN A PERIÓDICOS Y REVISTAS, PUBLICACIONES Y BASES DE DATOS. Las suscripciones a bases de datos electrónicas especializadas se efectuarán solamente cuando sea necesario. Las licencias se adquirirán en las cantidades suficientes para suplir las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 16. AUSTERIDAD EN EVENTOS Y REGALOS CORPORATIVOS, SOUVENIR O RECUERDOS. Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación.

Se exceptúan de la anterior disposición, los gastos que efectúen el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, y los gastos para reuniones protocolarias o internacionales que requieran realizar los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Comercio Exterior y de Defensa Nacional y la Policía Nacional, lo mismo que aquellas conmemoraciones de aniversarios de creación o fundación de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional cuyo significado, en criterio del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, revista particular importancia para la historia del país.

Las entidades deberán abstenerse de adquirir regalos corporativos, souvenir o recuerdos. No se financiarán regalos corporativos ni artículos promocionales o de mercadeo por parte de las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional, salvo el caso de las empresas públicas que compitan con empresas del sector privado.

ARTÍCULO 17. CONDECORACIONES. Queda prohibido el otorgamiento de condecoraciones de cualquier tipo.

Se exceptúan las condecoraciones que debe otorgar el Ministerio de Defensa Nacional - Fuerzas Militares y Policía Nacional para dar cumplimiento a los estatutos de carrera y las disposiciones en materia de estímulos y ascenso, las cuales deberán generar un ahorro en los gastos causados por estos conceptos por lo menos del 10%, respecto a la vigencia anterior.

Las mismas reglas enunciadas anteriormente aplicarán al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en lo relacionado con el ejercicio de las funciones que le son propias.

ARTÍCULO 18. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL. Las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional, en materia ambiental, deberán adoptar las siguientes acciones:

- a. Implementar sistemas de reciclaje de aguas y consumo mínimo de agua e instalación de ahorradores.
- b. Fomentar una cultura de ahorro de agua y energía en cada entidad, a través del establecimiento de programas pedagógicos.
- c. Instalar, en cuanto sea posible, sistemas de ahorro de energía, temporizadores y demás tecnologías que ayuden al ahorro de recursos.
- d. Implementar políticas de reciclaje de elementos de oficina, maximización de vida útil de herramientas de trabajo y reciclaje de tecnología.
- e. Crear programas internos de fomento al uso de vehículos y medios de transporte ambientalmente sostenibles como bicicletas, transporte público, entre otros.

- f. Diseñar un programa de compra de energía que involucre el suministro de la misma a todas sus dependencias que existan en el territorio nacional. Deberá lograrse un ahorro en el consumo de energía del 10%, respecto del consumo del año anterior.

ARTÍCULO 19. SEGUIMIENTO E INFORME. Cada entidad que hace parte del Presupuesto General de la Nación, debe hacer seguimiento al cabal cumplimiento de este decreto, e implementará las medidas adicionales que considere pertinentes para hacer prevalecer la austeridad en el gasto público y los principios de economía y eficiencia de la Administración Pública.

Las Entidades serán responsables del reporte semestralmente de las metas y medidas adoptadas para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto, mediante el *“Aplicativo de Medición de la Austeridad del Gasto Público”*, o el que haga sus veces, administrado por la Presidencia de la República. Esta información quedará guardada en la plataforma www.datos.gov.co, “Datos Abiertos”, para consultas posteriores de la ciudadanía, en concordancia con la política de transparencia y acceso a la información.

Las Oficinas de Control Interno evaluarán de forma semestral el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto y presentarán un informe al Representante Legal de la entidad.

ARTÍCULO 20. Estas disposiciones son complementarias a las normas de austeridad del gasto establecidas en el Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 21. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

SOPORTE TÉCNICO

RESPONSABLE: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

1. PROYECTO DE DECRETO

“Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto”

2. ANÁLISIS DE LAS NORMAS QUE OTORGAN LA COMPETENCIA

- a) Numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política. Faculta al Presidente de la República para ejercer la postestad reglamentaria, mediante la expedición de decretos necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.
- b) El artículo 69 de la Ley 2008 de 2019 facultó al Gobierno nacional para expedir mediante Decreto un Plan de Austeridad del Gasto para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, en los siguientes términos:

*“**Plan de Austeridad del Gasto.** El Gobierno nacional reglamentará mediante Decreto un Plan de Austeridad del gasto durante la vigencia fiscal de 2020 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación. Dichos órganos presentarán un informe al respecto, de manera semestral”*

3. VIGENCIA DE LA LEY O NORMA REGLAMENTADA

El artículo 69 de La Ley 2008 de 2019, *“Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y la Ley de Apropiações para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020”* se encuentra plenamente vigente en el ordenamiento jurídico colombiano.

4. DISPOSICIONES DEROGADAS, SUBROGADAS, MODIFICADAS, ADICIONADA O SUSTITUIDAS.

Mediante el presente decreto no se deroga, subroga, modifica, adiciona o sustituye una norma vigente dentro del ordenamiento jurídico colombiano.

5. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Es necesario que todas las actuaciones de los Órganos del Poder Público colombiano promuevan la eficiencia, equidad y economía para el logro de los fines del Estado, relacionados con la ordenación y ejecución del Presupuesto General de la Nación y, en general, con la administración de bienes y recursos públicos.

El artículo 334 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 3 de 2011, dispuso que el Estado interviene en la economía para asegurar el bienestar de todos los colombianos, y que dicho bienestar se consolida mediante una sostenibilidad fiscal que funja como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social y Democrático de Derecho, donde el gasto social es prevalente.

La Ley 1473 de 2011 estableció normas que garantizan la sostenibilidad de largo plazo de las finanzas públicas y la consecución y consolidación macroeconómica del país, mediante instrumentos presupuestales como la Regla Fiscal y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

El artículo 69 de la Ley 2008 de 2019 establece que el Gobierno nacional reglamentará mediante decreto un Plan de Austeridad del Gasto para la vigencia fiscal 2020.

Ha sido propósito de este Gobierno fortalecer la política de austeridad, eficiencia y efectividad en el uso de los recursos públicos, la cual debe prevalecer en todos los órganos que conforman el Estado colombiano, por lo cual se hace indispensable impartir una serie de directrices sobre austeridad del gasto público.

6. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO Y LOS SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El presente decreto va dirigido a todos los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación con el objetivo de promover los principios de eficiencia, equidad y economía en el marco de la ordenación y ejecución del Presupuesto General de la Nación, de suerte que se cumplan los fines esenciales del Estado, especialmente, los referentes a la inversión pública social.

7. VIABILIDAD JURÍDICA

El presente decreto tiene viabilidad jurídica, toda vez que se encuentra dentro del marco de la potestad reglamentaria otorgada por el Congreso de la República al Presidente de la República, y reglamenta el Plan Nacional de Austeridad del Gasto, con el objetivo de salvaguardar los recursos públicos del Presupuesto General de la Nación. Adicionalmente, este Decreto desarrolla la sostenibilidad fiscal por la que propugnan los artículos 334 y 346 de la Constitución Política, toda vez que; por un lado, permite materializar la austeridad que debe orientar las Ramas y Órganos del Poder Público en el desarrollo de sus funciones; y, por el otro, permite que el Presupuesto General de la Nación se ordene y ejecute con responsabilidad fiscal.

8. IMPACTO ECONÓMICO SI FUERE EL CASO (Deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto).

La implementación del decreto busca generar ahorro en la ejecución de los recursos públicos de los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

9. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No requiere de partidas adicionales del Presupuesto General de la Nación.

10. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

No tiene impacto medioambiental o en el patrimonio cultural de la Nación.

11. CONSULTAS

No requiere de ningún tipo de consulta.

12. PUBLICIDAD

Se propone para publicación con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones de técnica normativa previstas en el Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 2709 de 2017, y los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, para posteriormente revisar las observaciones y ajustar el texto si hubiere lugar para continuar con el trámite de expedición.

13. PERÍODO DE PUBLICACIÓN

15 días

Documento elaborado por la Dirección General de Presupuesto Público

Aprobó: Claudia Marcela Numa Páez

Revisó: Claudia Patricia Navas Díaz

Elaboró: Daniel Felipe Castiblanco Martínez